



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( **059** )

**06 abril 2020**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BUENA VISTA” RNSC 016-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENA VISTA" RNSC 016-20**

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-010627-2 del 02/12/2019 (fl. 1), la señora MARÍA MERCEDES LULIGO CHAGUENDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.272.324, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BUENA VISTA", a favor del predio denominado "Lote Buenavista", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, ubicado en la vereda Calibio, municipio de Popayán, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13/11/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (fls. 10-11)

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fl. 6), y el Certificado de Tradición y Libertad allegado (fls. 10-11), se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora MARÍA MERCEDES LULIGO CHAGUENDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.272.324

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 02 anotaciones, donde se pudo evidenciar diferentes limitaciones al dominio como:

• **COMPRAVENTA FALSA TRADICIÓN (Anotación 01).**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 18-07-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 874 DEL 1977-07-18 00:00:00 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$6.500

ESPECIFICACION: 601 **COMPRAVENTA (FALSA TRADICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I -Titular de dominio incompleto)

DE: LULIGO COTAZO FELIPE

A: LULIGO CHAGUENDO DE ORTIZ MARIA MERCEDES X

• **ACLARACIÓN (Anotación 02)**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-120-6-8988

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 2015-06-25 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 **ACLARACION ESCRITURA 874 DEL 18/7/1977 NOTARIA 1. DE POPAYAN - CITA NOMBRE CORRECTO DE LA PROPIETARIA (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LULIGO CHAGUENDO MARIA MERCEDES CC 25272324 X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento por parte de la solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENA VISTA" RNSC 016-20**

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "Lote Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de las siguientes escrituras públicas, con sus anexos respectivos:

1. *ESCRITURA 874 DEL 1977-07-18 NOTARIA 1. DE POPAYAN*
2. *ESCRITURA 1290 DEL 2015-06-25 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN*

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

## **II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl. 6) suscrito por la señora MARÍA MERCEDES LULIGO CHAGUENDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.272.324, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BUENA VISTA", a favor del predio denominado "Lote Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, será un total de 4 hectáreas con 351 metros cuadrados (40351 m<sup>2</sup>).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- El Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "Lote Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, aportado por la solicitante, no contiene información referente al área total del mismo, la cual debería estar inmersa en la sección de 'Cabida y Linderos'
- En la información cartográfica aportada por la solicitante, no se incluyó la zonificación propuesta para el predio, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.
- En la información cartográfica aportada por la solicitante, no se incluyó la fuente de información del levantamiento topográfico, donde se pueda evidenciar la cartera de campo, según el método realizado, ya sea estación topográfica o antenas GPS.
- El área total y los linderos del predio denominado "Lote Buenavista" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, en el documento aportado por la solicitante y en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC no son coincidentes.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL “BUENA VISTA” RNSC 016-20**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>1</sup>.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>2</sup>.

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado “Lote Buenavista” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de

<sup>1</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>2</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL “BUENA VISTA” RNSC 016-20**

2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “BUENA VISTA”, a favor del predio denominado “Lote Buenavista” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, ubicado en la vereda Calibío, municipio de Popayán, departamento del Cauca, solicitado por la MARÍA MERCEDES LULIGO CHAGUENDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.272.324, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **MARÍA MERCEDES LULIGO CHAGUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.272.324, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de las siguientes escrituras públicas, con sus anexos respectivos:
  1. *ESCRITURA 874 DEL 1977-07-18 NOTARIA 1. DE POPAYAN*
  2. *ESCRITURA 1290 DEL 2015-06-25 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN*
- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>3</sup>.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>4</sup>.

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado “Lote Buenavista” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2407, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

<sup>3</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>4</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUENA VISTA" RNSC 016-20**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Popayán, y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA MERCEDES LULIGO CHAGUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.272.324, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*  
*Expediente: RNSC 016-20 BUENA VISTA*